



Resolución Ejecutiva Regional

N° 719-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **14 JUN. 2010**

VISTO:

El Expediente N° 121363, el Oficio N° 436-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 01 de junio de 2010, el escrito de apelación y el Informe Legal N° 488-2010-GRSM/ORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora **IRMA WAJAJAI YAUM**, con fecha 27 de mayo de 2010, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1487-2010-GRSM/DRESM, del 06 de mayo de 2010, la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud de pago de la continua y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño del cargo, en base a la remuneración total;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 1487-2010-GRSM/DRESM, del 06 de mayo de 2010, manifestando que la Dirección Regional de Educación incurre en agravio de sus derechos jurídicamente tutelados al desconocer lo establecido en la Ley del Profesorado N° 24029 con su modificatoria la Ley N° 25212, estableciendo que le corresponde percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, del Informe N° 0155-2010-GRSM-DRE/DGA/ARP, emitido el 09 de febrero de 2010, sobre continua y reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por desempeño de cargo en función a la remuneración total, el mismo que se ha tenido en cuenta para la expedición de la Resolución impugnada, se desprende que la Dirección Regional de Educación adoptó un criterio en base al cual se viene aplicando el Sistema Único de Planillas, en estricta observancia a las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, concordante con los Decretos Supremos N° 110-2001-EF, 057-86-PCM, 026-89-PCM y Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF.


Que además, cabe señalar que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad"; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa".






Resolución Ejecutiva Regional


N° 719-2010-GRSM/PGR



Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4° de la Ley N° 29289 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".



Sin embargo, la bonificación por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% y 5% de la remuneración total, se viene otorgando en la continua de pagos desde la dación del Decreto Supremo 051-91-PCM, el cual establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directores, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las realidades y posibilidades fiscales;



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y contando con opinión favorable a través del Informe Legal N° 488-2010-GRSM/ORAL y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **IRMA WAJAJAI YAUM**; en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional N° 1487-2010-GRSM/DRESM, del 06 de mayo de 2010, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación y a la interesada, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Wilson A. Ríos Trigozo
PRESIDENTE REGIONAL